

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

REF.:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
RDO.:	2013-00427
ASUNTO:	RECHAZA ACCIÓN

INTERLOCUTORIO NRO. 217

El señor JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta en la fecha y ante el Centro de Servicios de estos despachos judiciales, acción de cumplimiento en contra del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, para efectos de que se ordene dar cumplimiento a la Resolución número 735 del 5 de junio de 2012, *“Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa por construcción ilegal”*; Resolución Nro. 912 del 24 de julio de 2012, *“Por medio de la cual se impone una sanción de demolición”*; y la Resolución Nro. 784 de 2012, *“por medio de la cual se ordena demoler definitivamente dicha construcción”*. El accionante obra en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES

1. Prescribe el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro País, lo siguiente:

*“...Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido...”*

2. Mediante la ley 388 de 1997 se reglamentó dicha acción constitucional, contemplándose en su artículo octavo (8º) un requisito de procedibilidad, al cual se le ha denominado **“constitución en renuencia”** y sobre el cual se indica lo siguiente en su inciso segundo (2º):

*“...Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013- 00427  
Asunto: RECHAZA DEMANDA  
Página 2

*autoridad se haya ratificado en si incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplimiento a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable...”*

3. Se consideró de suma importancia la siguiente introducción, porque a juicio de esta dependencia judicial, en el caso sub examine no se satisface a cabalidad el cumplimiento de dicha norma, indispensable por demás para acceder a la jurisdicción. Ello, por cuanto al revisar de manera minuciosa la foliatura, por parte alguna se observa que el accionante le haya solicitado al titular del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, que de cabal cumplimiento a la Resolución Nro. 784 de 2012. ( De la cual no se arrimó copia al plenario).

4. En este orden de ideas, habrá de darse aplicación al artículo 12 de la ley que reglamentó la acción de cumplimiento, procediéndose en consecuencia al **rechazo de plano** de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instauró el señor **JOSÉ GABRIEL CORRALES TREJOS**, en contra del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**.

2. Se dispone el archivo del expediente, previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013- 00427  
Asunto: RECHAZA DEMANDA  
Página 3

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 9 de mayo de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO